RESOLUCIÓN No.
SO-03-004-CSU-2026

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, expedida mediante Decreto Legislativo 0, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, "*reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que la Universidad Tecnológica Indoamérica es una Institución de Educación Superior Particular creada mediante Ley No. 112 y publicada en el Registro Oficial N° 373 del 31 de julio del año 1998;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior expedida mediante Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 298 de 12 de octubre de 2010, y reformada mediante Ley N° 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018, establece "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que el artículo 6 ibidem determina: "*Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo(...)*";

Que el artículo 12 ibidem establece: "*Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*".

Que la Disposición Transitoria Décima Tercera ibidem, dispone que "*En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley*";

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica en la Décima Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 19 de diciembre de 2018, conoce en primera discusión las reformas al Estatuto institucional mediante Resolución No. SO-12-02-CSU-2018; y, en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el 29 de enero de 2019 en segunda y definitiva discusión, aprueba dichas reformas mediante Resolución No. SO-01-02-CSU-2019;

Que el Consejo de Educación Superior, CES, mediante resolución RPC-SO-10-No.153-2019, de 13 de marzo de 2019, resuelve: *"Validar el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, aprobado por el Consejo Superior Universitario de la referida Institución mediante Resolución SO-01-02-CSU-2019, de 29 de enero de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el Consejo Superior Universitario mediante resoluciones No. SO-04-003-CSU-2023 y SO-06-036-CSU-2023 de 21 de junio y 09 de agosto de 2023, aprueba las reformas al Estatuto institucional;

Que el Consejo de Educación Superior, CES, mediante resolución RPC-SO-38-No.663-2023, de 20 de septiembre de 2023, resuelve: "*Validar las reformas del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica aprobada por el Consejo Superior Universitario mediante resoluciones SO-04-003-CSU-2023 y SO-06-036-CSU-2023, de 21 de junio y 09 de agosto de 2023, que guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-28-No.444-2023, adoptado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES, remitido a través de memorando CES-PRO-2023-0326-M, de 07 de septiembre de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución.*";

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SE-19-No.055-2021 el 09 de junio de 2021, en su artículo 311 establece: "*La IES elaborará el plan de perfeccionamiento considerando los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño*";

Que el artículo 312 ibidem establece: *"La IES diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES"*;

Que mediante Memorando No. UTI-CA-07-2026, fechado Ambato, 27 de abril de 2026, el ingeniero Ignacio Ayala Chauvin, PhD., en su calidad de Presidente de la Comisión

Académica remite a Consejo Superior Universitario el Instructivo de Desarrollo Profesoral, recomendando su aprobación;

Que el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. SO-06-011-CSU-2025 de 20 de agosto de 2025, se designó al ingeniero Janio Jadán Guerrero, PhD, como Rector de la Universidad Tecnológica Indoamérica hasta completar el periodo ordinario, 2023-2028;

Que con fecha 05 de septiembre de 2025, el Consejo de Regentes posesionó al ingeniero Janio Jadán Guerrero, PhD, como Rector de la institución;

Que el literal c) del artículo 39 del Estatuto institucional establece como atribución del Rector: "*Convocar y presidir de forma obligatoria el Consejo Superior Universitario*";

Que mediante comunicación fechada Ambato, 17 de agosto de 2026, el ingeniero Janio Jadán Guerrero, PhD, en su calidad de Presidente de Consejo Superior Universitario convoca a los miembros que conforman dicho Consejo a la Tercera Sesión Ordinaria a realizarse el miércoles 19 de agosto de 2026, a partir de las 10h00, en la sala de sesiones del Consejo;

Que es necesario expedir un instructivo de desarrollo profesoral para garantizar el cumplimiento de los procesos de perfeccionamiento academico en coherencia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO DE DESARROLLO PROFESORAL

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Objetivo.- Establecer los lineamientos, procedimientos, responsabilidades y mecanismos de seguimiento para el desarrollo profesoral, con el propósito de fortalecer las competencias pedagógicas, investigativas, disciplinares, tecnológicas y de vinculación con la sociedad del personal académico.

Busca asegurar que los procesos de desarrollo profesoral se ejecuten de manera sistemática y articulada con el Modelo Educativo Institucional, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), el Plan Operativo Anual (POA) y el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad, contribuyendo a la mejora continua del desempeño docente en las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad y a la calidad de la educación superior. El instructivo contribuye al cumplimiento de los requisitos de formación, capacitación y actualización.

Art. 2.- Alcance.- Este instructivo es de aplicación obligatoria para:

a) Docentes de grado;
b) Docentes de posgrado;
c) Docentes de nuevo ingreso;
d) Docentes investigadores;
e) Autoridades académicas; y,
f) Direcciones y unidades institucionales involucradas en la gestión del desarrollo docente.

Art. 3.- Ámbito.- El instructivo desarrolla los procesos institucionales relacionados con:

a) Inducción docente;
b) Capacitación pedagógica y tecnológica;
c) Actualización disciplinar;
d) Fortalecimiento de competencias investigativas;
e) Formación para la vinculación con la sociedad;
f) Formación académica avanzada, y;
g) Seguimiento y evaluación del desarrollo profesoral.

Art. 4.- Definiciones.- Para la correcta aplicación del presente instructivo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Desarrollo profesoral:** Proceso institucional integral, sistemático y continúo orientado al fortalecimiento de las competencias pedagógicas, disciplinares, investigativas, tecnológicas y de vinculación con la sociedad del personal académico, mediante acciones planificadas de formación, capacitación, investigación, actualización disciplinar y evaluación. El perfeccionamiento académico tiene como fin mejorar su desempeño y contribuir al aseguramiento de la calidad académica institucional;
b) **Inducción docente:** Proceso formativo inicial, obligatorio, dirigido a docentes de nuevo ingreso, orientado a garantizar la comprensión del Modelo Educativo Institucional, la normativa académica vigente, los procesos institucionales y las funciones sustantivas de la educación superior, incluye evaluación de conocimientos y registro institucional de cumplimiento;
c) **Capacitación docente:** Conjunto de actividades formativas orientadas al fortalecimiento de competencias pedagógicas, didácticas, tecnológicas y disciplinares de la planta docente, en correspondencia con el Modelo Educativo Institucional y las funciones sustantivas de la educación superior. La capacitación docente deberá cumplir con un mínimo de cuarenta (40) horas anuales por docente. Estas actividades deberán contar con mecanismos de evaluación del aprendizaje, seguimiento y certificación institucional;
d) **Actualización disciplinar:** Proceso de formación orientado a fortalecer y actualizar los conocimientos especializados de la planta docente en su área académica o profesional, en coherencia con los avances científicos, tecnológicos y del contexto profesional. Deberá responder a necesidades identificadas por facultades y programas académicos, los que serán evidenciados por medio de informes de necesidades;
e) **Formación académica avanzada:** Proceso de formación de cuarto nivel orientado al fortalecimiento del perfil académico, investigativo y profesional del personal docente, en concordancia con los requerimientos institucionales y del sistema de educación superior;

f) **Formación investigativa:** Proceso sistemático orientado al desarrollo de competencias en investigación científica del personal académico, que comprende la formulación de proyectos, el manejo de metodologías de investigación, el análisis de datos y la producción académica. Su finalidad es fortalecer la producción científica institucional y la participación de la planta docente en redes y comunidades académicas; y,
g) **Planificación de Desarrollo Profesoral:** Instrumento institucional de planificación anual que organiza, articula y define las acciones de desarrollo profesoral, incluyendo capacitación, formación investigativa, actualización disciplinar y formación avanzada. Se fundamenta en el análisis de necesidades institucionales, resultados de evaluación docente e indicadores de calidad, y establece metas, actividades, responsables, recursos e indicadores de seguimiento y evaluación.

CAPÍTULO II
RESPONSABLES

Art. 5.- Responsables.- Para el cumplimiento de los procesos constantes en este instructivo las dependencias tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Vicerrectorado.- Es responsable de:

1) Aprobar la Planificación Anual de Desarrollo Profesoral;
2) Supervisar la implementación institucional del desarrollo profesoral;
3) Garantizar la articulación entre el desarrollo profesoral y el sistema de aseguramiento de la calidad;
4) Garantizar la asignación y ejecución de recursos institucionales destinados al desarrollo profesoral; y,
5) Aprobar el informe de gestión anual y el plan de mejoras a la Planificación Anual de Desarrollo Profesoral.

b) Dirección de Desarrollo Profesoral.- Es la unidad responsable de planificar, coordinar, ejecutar y difundir los procesos institucionales de desarrollo profesoral. Sus responsabilidades incluyen:

1) Analizar los resultados de la evaluación docente institucional para la planificación de programas de capacitación y perfeccionamiento académico;
2) Elaborar la Planificación Anual de Desarrollo Profesoral;
3) Diseñar programas institucionales de capacitación docente;
4) Coordinar la ejecución de actividades de formación pedagógica, didáctica y tecnológica;
5) Difundir institucionalmente los programas de Desarrollo Profesoral y las actividades de capacitación docente;
6) Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades formativas;
7) Generar informes sobre el desarrollo profesoral; y,
8) Elaborar el plan de mejoras a la Planificación Anual de Desarrollo Profesoral.

c) Decanatos y Coordinaciones Académicas.- Son responsables de:

1) Identificar e informar las necesidades de capacitación docente de sus facultades y carreras a la Dirección de Desarrollo Profesoral;
2) Promover la participación de la planta docente en las actividades formativas;

3) Coordinar actividades de actualización disciplinar; y,
4) Dar seguimiento y acompañamiento al fortalecimiento académico del personal docente con base en los resultados de la evaluación docente y las necesidades de mejora continua.

d) Dirección de Investigación.- Es responsable de:

1) Coordinar programas de formación en investigación científica;
2) Promover la producción científica del personal docente; y,
3) Articular la formación investigativa con las líneas institucionales de investigación.

e) Dirección Institucional de Talento Humano.- Es responsable de:

1) Mantener registros actualizados sobre la formación académica del personal docente;
2) Gestionar información relacionada con procesos de formación avanzada; y,
3) Coordinar procesos administrativos relacionados con inducción y capacitación docente.

f) Dirección Institucional de Vinculación con la Sociedad.- Es responsable de:

1) Organizar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Profesoral procesos de capacitación docente relacionados con vinculación con la sociedad, aprendizaje-servicio y transferencia de conocimiento; y,
2) Fortalecer las competencias del personal académico para el diseño, ejecución y evaluación de las actividades de vinculación con la sociedad.

g) Dirección Institucional de Internacionalización.- Es responsable de:

1) Promover la participación del personal académico en programas de movilidad académica nacional e internacional (docencia, investigación y formación);
2) Gestionar convenios interinstitucionales que fortalezcan el desarrollo profesoral y la cooperación académica internacional;
3) Fomentar la participación de la planta docente en redes académicas, científicas y de innovación a nivel internacional;
4) Coordinar programas de formación docente en contextos internacionales, incluyendo estancias, pasantías, sabáticos y co-docencia;
5) Impulsar el desarrollo de competencias interculturales y globales de la planta docente, en coherencia con el modelo educativo institucional;
6) Promover la internacionalización del currículo y de la docencia mediante estrategias como clases espejo, proyectos colaborativos internacionales y uso de lenguas extranjeras;
7) Articular la internacionalización con la investigación, la vinculación con la sociedad y la formación avanzada; y,
8) Llevar el registro, seguimiento e impacto de las actividades de internacionalización del personal académico y remitir semestralmente esta información a la Dirección de Desarrollo Profesoral.

h) Dirección de Educación Virtual y Coordinación de tecnologías educativas.- Es responsable de:

1) Administrar y brindar soporte técnico y funcional a las plataformas y entornos virtuales institucionales utilizados para la ejecución de actividades de inducción, capacitación y desarrollo profesoral;
2) Coordinar con la Dirección de Desarrollo Profesoral la implementación tecnológica de los cursos y actividades formativas que se desarrollen mediante entornos virtuales institucionales;
3) Colaborar en el diseño, actualización e implementación de los componentes relacionados con el uso pedagógico de aulas virtuales, plataformas institucionales, recursos educativos digitales y herramientas tecnológicas aplicadas a la docencia;
4) Participar, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Profesoral, en los procesos de inducción dirigidos a docentes de nuevo ingreso, particularmente en la formación relacionada con el uso de aulas virtuales, plataformas institucionales, recursos tecnológicos y ambientes digitales de aprendizaje;
5) Diseñar y ejecutar, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Profesoral, acciones de capacitación orientadas al desarrollo de competencias digitales y tecno pedagógicas del personal académico;
6) Colaborar en la capacitación docente para el diseño y desarrollo de procesos de enseñanza-aprendizaje en modalidades presencial apoyada por tecnología, en línea, virtual, híbrida y, cuando corresponda, en componentes tecnológicos y metodológicos aplicables a la modalidad dual;
7) Brindar orientación y acompañamiento técnico-pedagógico al personal docente para el diseño, organización y utilización de aulas virtuales y recursos educativos digitales;
8) Proporcionar a la Dirección de Desarrollo Profesoral los registros de participación, finalización, evaluación y demás evidencias generadas en las plataformas institucionales que sean necesarias para el seguimiento de las actividades formativas; y,
9) Gestionar la configuración y emisión de certificados digitales de las actividades formativas desarrolladas mediante las plataformas institucionales, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Profesoral y la normativa institucional.

CAPÍTULO III
DESARROLLO PROFESORAL

Art. 6.- Componentes del Desarrollo Profesoral.- El desarrollo profesoral institucional se organiza en los siguientes componentes:

a) Inducción y acompañamiento docente;
b) Formación pedagógica, didáctica, tecnológica y actualización disciplinar;
c) Investigación, innovación, vinculación con la sociedad y transferencia del conocimiento;
d) Formación académica avanzada, desarrollo de la carrera académica; y,
e) Seguimiento, evaluación y aseguramiento de la calidad del desarrollo profesoral.

La implementación de estos componentes se realizará mediante programas y actividades definidos en la Planificación Anual de Desarrollo Profesoral.

Art. 7.- Proceso institucional de desarrollo profesoral.- Se gestiona bajo un enfoque de mejora continua, mediante el cual se identifican necesidades formativas, se planifican actividades de capacitación docente, se ejecutan programas institucionales de formación y se evalúa su impacto en el desempeño académico**.** El proceso institucional de desarrollo profesoral se lleva a cabo conforme el siguiente flujo:



CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS

Art. 8.- Inducción docente.- Busca garantizar que los docentes de nuevo ingreso conozcan el Modelo Educativo Institucional y los procesos académicos de la universidad. Se cumplirá conforme el siguiente procedimiento:

1. Talento Humano remitirá semestralmente el listado de docentes de nuevo ingreso a la Dirección de Desarrollo Profesoral.
2. La Dirección de Desarrollo Profesoral solicitará a la Coordinación de Tecnología Educativa el registro de los docentes de reciente ingreso en la plataforma institucional para el curso de inducción docente.
3. Los docentes deberán completar el curso de inducción en la plataforma institucional en 15 días hábiles posteriores a su registro.
4. Los docentes participarán en talleres presenciales de inducción antes del inicio de cada periodo académico.
5. Los docentes de reciente ingreso realizarán las evaluaciones de conocimientos al inicio y finalización el curso, así como encuestas de satisfacción.
6. Los docentes que aprueben recibirán el certificado correspondiente.
7. La Dirección de Desarrollo Profesoral registrará el cumplimiento del proceso de inducción.
8. Las autoridades académicas verificarán este certificado para la evaluación del docente de reciente ingreso.

Art. 9.- Capacitación pedagógica y tecnológica.- Orientado a fortalecer las competencias pedagógicas, didácticas, tecnológicas e innovadoras del personal docente mediante procesos sistemáticos de capacitación, en coherencia con el Modelo Educativo Institucional y los resultados de la evaluación docente. Se cumplirá conforme el siguiente procedimiento:

a) La Dirección de Desarrollo Profesoral identificará necesidades de capacitación docente considerando:
 1) Resultados de la evaluación docente.
 2) Requerimientos de facultades y carreras.
 3) Lineamientos del Modelo Educativo Institucional.
 4) Objetivos estratégicos institucionales;
b) Con base en esta información, se elaborará la Planificación Anual de Desarrollo Profesoral;
c) Se realizará la convocatoria institucional para el desarrollo de las actividades formativas;
d) Las actividades podrán ejecutarse en modalidad presencial, virtual o híbrida;
e) Al finalizar cada actividad se aplicarán instrumentos de evaluación de aprendizaje y encuestas de satisfacción; y,
f) La Dirección de Desarrollo Profesoral consolidará los resultados y elaborará informes de ejecución.

Art. 10.- Actualización disciplinar.- Orientado a actualizar y fortalecer los conocimientos disciplinares del personal docente en función de los avances científicos, tecnológicos y profesionales, garantizando la pertinencia académica de la formación. Se cumplirá conforme el siguiente procedimiento:

1. Los decanatos identificarán necesidades de actualización disciplinar del personal docente y remitirán las propuestas de capacitación a la Dirección de Desarrollo Profesoral el último mes de cada año.
2. La Dirección de Desarrollo Profesoral validará la pertinencia académica de las propuestas.
3. Se ejecutan las actividades de capacitación por parte de cada Facultad y Carrera.
4. Se registran participantes y resultados.
5. Las autoridades académicas de Facultad y Carrera emitirán documentación de validación e informes de cierre.

Art. 11.- Formación en investigación y producción científica.- Orientado a desarrollar competencias investigativas del personal docente que permitan fortalecer la producción científica, la participación en proyectos de investigación y la generación de conocimiento relevante para la institución y la sociedad. Se cumplirá conforme el siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Investigación identificará necesidades de fortalecimiento investigativo y remitirán las propuestas de capacitación al Vicerrectorado.
2. El Vicerrectorado aprobará el informe de necesidades que será remitido a la Dirección de Desarrollo Profesoral el último mes de cada año.
3. La Dirección de Investigación en coordinación con la Dirección de Desarrollo Profesoral diseñarán los programas de capacitación en investigación científica.
4. La Dirección de Investigación convocará a docentes investigadores y docentes interesados.
5. Los programas se ejecutarán por parte de la Dirección de Investigación en coordinación con la Dirección de Desarrollo Profesoral.
6. La Dirección de Investigación realizará seguimiento a los productos académicos generados (artículos, ponencias, proyectos).
7. La Dirección de Investigación registrará evidencias institucionales de producción científica.
8. La Dirección de Investigación y la Dirección de Desarrollo Profesoral elaborarán los informes de resultados.

Art. 12.- Formación para la vinculación con la sociedad.- Orientado a fortalecer las competencias del personal docente para el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de vinculación con la sociedad, en coherencia con las necesidades del entorno y la transformación territorial. Se cumplirá conforme el siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Vinculación con la Sociedad identificará necesidades de fortalecimiento investigativo y remitirán las propuestas de capacitación al Vicerrectorado.
2. El Vicerrectorado aprobará el informe de necesidades que será remitido a la Dirección de Desarrollo Profesoral el último mes de cada año.
3. La Dirección de Vinculación con la Sociedad en coordinación con la Dirección de Desarrollo Profesoral diseñarán los programas de capacitación de vinculación con la sociedad.
4. La Dirección de Vinculación con la Sociedad convocará a docentes investigadores y docentes interesados.
5. Los programas se ejecutarán por parte de la Dirección de Vinculación con la Sociedad en coordinación con la Dirección de Desarrollo Profesoral.
6. La Dirección de Vinculación con la Sociedad realizará seguimiento a los productos generados.
7. La Dirección de Vinculación con la Sociedad registrará evidencias institucionales.

8. La Dirección de Vinculación con la Sociedad y la Dirección de Desarrollo Profesoral elaborarán los informes de resultados.

Art. 13.- Internacionalización docente.- Se orienta al fortalecimiento de las competencias académicas, investigativas e interculturales del personal docente, a través de su participación en procesos de cooperación académica, movilidad, producción científica internacional e incorporación de enfoques globales en la práctica docente. Se cumplirá conforme los siguientes procedimientos:

a) Planificación de la internacionalización docente:

1. La Dirección de Internacionalización en coordinación con la Dirección de Desarrollo Profesoral y la Dirección de Investigación, definirá anualmente las líneas prioritarias de internacionalización docente.
2. Estas líneas deberán considerar:
 - Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI)
 - Plan Operativo Anual (POA)
 - Necesidades de facultades
 - Líneas de investigación institucionales
 - Redes académicas activas
3. La Dirección de Internacionalización elaborará un plan anual de internacionalización docente articulado a la Planificación Anual de Desarrollo Profesoral.

b) Movilidad académica docente:

1. La Dirección de Internacionalización difundirá convocatorias de movilidad académica nacional e internacional.
2. Los docentes interesados presentarán su postulación conforme a los requisitos establecidos en la normativa institucional.
3. Se gestionará la aprobación institucional correspondiente.
4. Durante la movilidad, el docente deberá cumplir con el plan aprobado (docencia, investigación, capacitación o vinculación).
5. Al finalizar, el docente presentará un informe de resultados e impacto académico.
6. La Dirección de Internacionalización registrará y sistematizará la información institucional, la que será compartida semestralmente con la Dirección de Investigación y la Dirección de Desarrollo Profesoral.

c) Clases espejo y colaboración académica internacional:

1. La Dirección de Internacionalización promoverá convenios y alianzas para el desarrollo de clases espejo.
2. Los docentes, en coordinación con sus facultades, diseñarán actividades académicas conjuntas con instituciones extranjeras.
3. Se ejecutarán sesiones académicas compartidas mediante plataformas virtuales institucionales.
4. Se evidenciará la participación mediante:
 - Registros de clases
 - Productos académicos
 - Evidencias de interacción estudiantil

5. La Dirección de Internacionalización registrará y sistematizará la información institucional, la que será compartida semestralmente con Dirección de Desarrollo Profesoral.

d) Participación en redes académicas y científicas:

1. La Dirección de Internacionalización y la Dirección de Investigación promoverán la vinculación de la planta docente a redes académicas internacionales.
2. Se incentivará la participación activa en redes alineadas a las líneas institucionales de investigación.
3. Se registrará la participación y resultados en los sistemas institucionales los que serán compartidos semestralmente con la Dirección de Desarrollo Profesoral.

e) Producción científica y coautoría internacional:

1. La Dirección de Investigación fomentará y dará seguimiento a la producción científica en colaboración con pares internacionales.
2. La información será registrada como evidencia de internacionalización y compartida semestralmente con la Dirección de Desarrollo Profesoral.

CAPÍTULO V
EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA

Art. 14.- Proceso de seguimiento.- La Dirección de Desarrollo Profesoral realizará procesos sistemáticos de seguimiento y evaluación mediante:

a) Monitoreo semestral del cumplimiento de la Planificación Anual de Desarrollo Profesoral;
b) Evaluación de la efectividad de las actividades de capacitación; y;
c) Análisis del impacto de la formación docente en el desempeño académico.

Los resultados serán consolidados en informes institucionales que servirán como insumo para procesos de mejora continua y aseguramiento de la calidad.

Art. 15.- Indicadores de seguimiento del desarrollo profesoral.- La planificación anual de Desarrollo Profesoral definirá sus metas e indicadores de seguimiento para su evaluación.

Art. 16.- Mejora continua del desarrollo profesoral.- La Dirección de Desarrollo Profesoral analizará los resultados obtenidos en los procesos de capacitación, formación y actualización docente, considerando:

a) Resultados de evaluación docente;
b) Resultados de aprendizaje de las actividades formativas;
c) Necesidades académicas de las facultades; y,
d) Requerimientos institucionales de docencia, investigación y vinculación.

Con base en este análisis se implementarán acciones de mejora en la Planificación Anual de Desarrollo Profesoral, garantizando su articulación con los procesos de aseguramiento de la calidad institucional.

Art. 17.- Registros y evidencias.- Las actividades de desarrollo profesoral podrán generar las siguientes evidencias institucionales:

a) Registro de participación docente en actividades formativas;
b) Certificados de capacitación y formación docente;
c) Informes de ejecución de programas de capacitación;
d) Resultados de evaluaciones de aprendizaje;
e) Informes de seguimiento a la Planificación Anual de Desarrollo Profesoral; y,
f) Evidencias de difusión de actividades de Desarrollo Profesoral.

Estos registros servirán como evidencia para procesos de evaluación interna, externa y aseguramiento de la calidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección de Desarrollo Profesoral será responsable de su implementación, seguimiento, actualización y difusión, conforme a los lineamientos institucionales y a los requerimientos del sistema de aseguramiento de la calidad.

Segunda.- Las controversias que se susciten respecto de la interpretación o del alcance de las disposiciones del presente instructivo serán resueltas por el Consejo Superior Universitario, mediante el pronunciamiento expreso correspondiente.

Tercera.- Notificar el contenido de la presente resolución a las autoridades de la Universidad y a los integrantes de Consejo Superior Universitario.

Cuarta.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Dra. Fernanda Núñez Naranjo, en su calidad de Directora de Desarrollo Profesoral.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Ambato, a los 19 días del mes de agosto de 2026, en la Tercera Sesión Ordinaria de Consejo Superior Universitario.

Ing. Janio Jadán Guerrero, PhD
RECTOR
PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Marcelo Calderón Vintimilla
PROCURADOR
SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO